



de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida, donde podrán dirigirse para conocimiento del contenido íntegro de dichos actos y constancia de tal conocimiento:

— ATAJOS DE LA MESTA, SL	NIF: B10221919	EXPTE.: 3653.
— CARRERAS DURÁN, EUSEBIA	NIF: 01914094B	EXPTE.: 4369.
— CASTRO CASERO, HILARIO	NIF: 75979259R	EXPTE.: 2500.
— CUADRADO CASTRO, MIGUEL ÁNGEL	NIF: 07013881P	EXPTE.: 716.
— DÍAZ DÍAZ, JOSE A.	NIF: 80039818W	EXPTE.: 3334.
— DIEZ VILLEGAS, FRANCISCO	NIF: 28943550M	EXPTE.: 5014.
— DIEZ-RÁBAGO GÓMEZ-CUÉTARA, FERNANDO	NIF: 72124669G	EXPTE.: 3800.
— EXPLOTACIONES AGRICOLAS CACEREÑAS, SL	NIF: B10327633	EXPTE.: 4912.
— MORALES CASCOS, ALBERTO	NIF: 06996737E	EXPTE.: 4737.
— POLO VIVES, ANA	NIF: 78079311S	EXPTE.: 4843.
— PUERTAS MARÍN, CANDELA	NIF: 08855978N	EXPTE.: 4159.
— TERRÓN DÍAZ, LUÍS	NIF: 45248253P	EXPTE.: 1488.
— YUSTA ALBERTOS, JESÚS MARÍA	NIF: 03427705S	EXPTE.: 4279.

Mérida, a 26 de julio de 2013. El Jefe del Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

*ANUNCIO de 26 de julio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Siruela. (2013082745)*

Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.



Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Siruela (Badajoz).
  - Decisión: No someter la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Siruela, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Resumen: La modificación puntual tiene por objeto reclasificar una superficie de 58.174 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable Común para pasarlo a Suelo Urbanizable de Uso Industrial. Se incluye la totalidad de los terrenos reclasificados en un único sector SUB-1, que se divide en dos unidades de actuación urbanizadora UA-1 y UA-2. Los terrenos ocupan la parcela 9046 del polígono 19 del término municipal de Siruela.
  - Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica la modificación puntual 1/2013 de las NNSS de Siruela, en la forma pre-



vista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 26 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 26 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013082753)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 26 de julio de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.